

en el qual se vende por el trigo en especie (que ahora es mi-
-gano, por estar entranquizado) no lo paga V. S.
que lo compra, sino el vendedor que lo trae a este
fin. Si V. S. bobliera a vender en la misma espe-
-cie, dexa satisfacer igual derecho por esta Segun-
-da venta: Pero como la especie en especie de Tri-
-na dentro de su territorio se cobra justamente el de-
-recho que adeuda este genero a su introducion por la
Puerta, En caso echo no se dexifica agraviado alguno co-
-mo entiende el C. Pringas, lo caso mal y informado
o no temiendo presente los antecedentes y la resolu-
-cion citada. Dada en Aranjuez a 9. de dho mes
de Mayo año de 69. La qual concluye diciendo, que
se cobren estos diez y siete y siempre que no pudiese
Al permiso para libertarse de ellos, a mas de que pa-
-ra pagarlos ha tenido V. S. orden particular del C.
C. D. de Madrid de Prada, que tambien tendra presente
en su Ayuntamiento o Junta.

Si este negocio, lo considera el C. Pringas pro-
-pio de su cargo, por lo respectivo a los años citados
de 70. 71. y 72. parece a mi y honrrancia que lo mis-
-mo pudo practicar por lo correspondiente a los an-
-teriores de 68. y 69. que se pagaron los mismo C.
-dizos, y naturalm^{te} se habran puesto en data sus
-partidas con igual expresion, en una Vista de Cu-
-entas, no se ofusca poner la duda en su abono que
-ahora produce (a lo menos no ha llegado a mi noti-
-cia) y que si esta fuere cierta, tambien lo dexarian
-ser aquellas: No alcanza ni coxtedad la Razon
-de esta novedad.

Por todo lo qual, y no siendo el expresado
-motivo suficiente para que V. S. suspenda

